

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Román Soría Rubio, contra la denegación presunta por silencio administrativo del Ministerio del Ejército de la petición del recurrente de que se le abone el complemento de responsabilidad en la función, desde la fecha en que fue establecido, por no ser conforme a derecho tal resolución denegatoria presunta, que por ello declaramos nula, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente al percibo del complemento por responsabilidad en la función desde la fecha en que éste fue establecido, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DEL INTERIOR

22740

ORDEN de 8 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en la que se declara la nulidad del Decreto 2047/1971, de 13 de agosto, y Orden de 22 de septiembre del mismo año, sobre modificación del artículo 286 del Código de la Circulación.

Excmos. e Ilmo. Sres.: En los recursos contencioso-administrativos números 401.512 y 401.515, acumulados, seguidos en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, promovidos, respectivamente, por el Procurador don Fernando Aguilar Galiana, en nombre y representación de don José María Villar Romero y otros, y por el también Procurador don Santos Gandarillas Carmona, en nombre y representación del Real Automóvil Club de España, contra Decreto de 13 de agosto de 1971, y Orden de 22 de septiembre siguiente, sobre modificación del artículo 286 del Código de la Circulación, con fecha 14 de febrero de 1977 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos. Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos un mil quinientos doce, promovido por el Procurador señor Aguilar Galiana, en nombre y representación de don José María Villar y Romero, y demás que figuran en el encabezamiento de la sentencia, que asimismo debemos declarar no haber lugar a la inadmisión aducida frente al recurso contencioso-administrativo tramitado con el número cuatrocientos un mil quinientos quince y promovido por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación del Real Automóvil Club de España, contra la Administración General del Estado sobre impugnación, en vía directa, del Decreto dos mil cuarenta y siete/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, y Orden de desarrollo de veintidós de septiembre del mismo año; y en consecuencia debemos estimar y estimamos este último recurso declarando nulas, por no ajustadas a derecho, las disposiciones impugnadas en este proceso; todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que por la presente Orden digo a VV. EE. y V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. y V. I. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1977.

MARTIN VILLA

Excmos. Sres. Subsecretario del Interior y Gobernadores civiles, e ilustrísimo señor Director general de Tráfico.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

22741

ORDEN de 8 de julio de 1977 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1944/1972, de 13 de julio, se remiten los asuntos que se indican:

1. Manzanares.—Proyecto de prolongación de la calle D y obras complementarias del polígono «Manzanares». Fue aprobado.

2. Lugo.—Proyecto de terminación de la electrificación y alumbrado público del polígono «El Ceao». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

22742

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización al Ayuntamiento de Olesa de Montserrat (Barcelona) para cubrir y encauzar un tramo del torrente Las Parelladas, en su término municipal.

El Ayuntamiento de Olesa de Montserrat (Barcelona) ha solicitado autorización para cubrir y encauzar un tramo del torrente Las Parelladas, en su término municipal, al objeto de construir un vertedero de escombros y tierras.

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Olesa de Montserrat (Barcelona) para ejecutar obras de cubrimiento en un tramo del cauce público del torrente de Las Parelladas, en su término municipal, con objeto de crear un lugar apto para el vertido de escombros, de carácter municipal, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona, y febrero de 1975, por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 058563, de 26 de marzo de 1975, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 3.799.499,80 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras se comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año, contado desde la misma fecha.

3.ª Las embocaduras del cubrimiento se dispondrán de forma que sean los menores posibles los daños que puedan producirse en caso de avenidas catastróficas.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.